

Informe sobre Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional

Lunes 15 de enero de 2018

EL JEFE DE GABINETE APROBÓ LA DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GASTOS Y RECURSOS DEL PRESUPUESTO 2018

En el día de la fecha fue publicada en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa N° 6/18 del Jefe de Gabinete de Ministros de fecha 12 de enero de 2018, por medio de la cual se realiza la distribución administrativa del presupuesto 2018 de la Administración Nacional.

Debe recordarse, que según lo previsto por la Ley N° 27.431 de Presupuesto 2018, los gastos corrientes y de capital para el presente ejercicio fueron fijados en la suma de \$ 2.904.414,1 millones, en tanto que el cálculo de recursos corrientes y de capital fue estimado en un total de \$ 2.225.544,2 millones, resultando como consecuencia la estimación de un déficit financiero de \$ 678.869,9 millones.

La medida se dicta de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5° de la Ley de Presupuesto 2018, N° 27.431, que faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer la distribución de los recursos y los gastos a nivel de las partidas limitativas y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes, pudiendo en el mismo acto delegar determinadas facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias.

Seguidamente, se describen los aspectos más salientes de la Decisión Administrativa N° 6/18:

- a) De acuerdo a su artículo 1° se distribuyen los gastos corrientes y de capital, de acuerdo al detalle de la planilla Anexa al presente artículo, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018; incluyendo los ajustes derivados de la instrumentación del último párrafo del artículo 12, de la asignación incluida en el artículo 16 destinada al Instituto Nacional de las Mujeres y parcialmente la asignada por el mismo artículo a la Agencia de Acceso a la Información Pública, y de los artículos 106, 110 parcialmente y 117 de la citada norma, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal de los PODERES

EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL y del MINISTERIO PÚBLICO comprendidas en la Planillas Anexas "A" al Artículo 6º de la mencionada ley¹.

- b) El artículo 2º instruye al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a realizar el detalle analítico de cargos y horas cátedra de conformidad con la distribución efectuada en el artículo 1º de la presente y la Planilla "B" anexa al artículo 6º de la Ley Nº 27.431 (Reserva de Cargos Vacantes), dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicada la presente. El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO podrá requerir información necesaria a las jurisdicciones y entidades, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º.

A su vez, el artículo 4º establece que las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrán efectuar contrataciones encuadradas en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 o cualquier otra modalidad contractual prevista en la Ley de Contrato de Trabajo o estatutos especiales, que superen la cantidad existente al 31 de diciembre de 2017. A tal efecto, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecerá y distribuirá por Jurisdicción y Entidad la cantidad de contrataciones mencionadas.

El Jefe de Gabinete podrá autorizar excepciones en el caso de que se supere la cantidad asignada a cada jurisdicción.

En tanto, artículo 5º dispone que serán de aplicación los criterios del artículo anterior, a las modalidades de contratación de servicios personales sin relación de empleo que se presten mediante modalidades de vinculación contractuales o convencionales, de conformidad con la metodología que establezca el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

El artículo 6º establece que la incorporación, reasignación, homologación, ratificación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), serán aprobadas conjuntamente con el dictado de la estructura organizativa correspondiente, con la previa intervención de la

¹ El Art. 106 faculta al jefe de Gabinete de Ministros a realizar adecuaciones presupuestarias para diferentes organismos y las que surjan de la creación de estructuras organizativas. El Art. 110 establece para el ejercicio 2018 una asignación \$2.800 M para la Provincia de La Rioja y de \$120 M para el Municipio de la ciudad de La Rioja. El Art. 117 establece que el Fondo Federal Solidario, creado por medio del decreto 206/2009, no integra el Presupuesto de la Administración Nacional 2018.

- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.
- c) El artículo 8º dispone la obligatoriedad de las jurisdicciones y entidades de ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2018.
- d) A través del artículo 9º, el Jefe de Gabinete determina, de acuerdo al detalle de la planilla Anexa al presente artículo, las facultades y competencias para efectuar adecuaciones presupuestarias durante el corriente ejercicio, exceptuando las decisiones que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.
- e) De acuerdo al artículo 10, las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONP) dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias.
- f) A través del artículo 13 se establece el carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:
- 1) Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.
 - 2) Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 Gastos Reservados.
 - 3) Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.
 - 4) Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.
 - 5) Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.
 - 6) Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

Asimismo, el artículo 14 establece que las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos. La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

- g) En el artículo 16º se establece que todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2017 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 30 de octubre de 2018. La Secretaría de Hacienda puede prorrogar la fecha establecida.
- h) El artículo 17 dispone que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONP), la programación anual y trimestral de las metas y producción bruta terminal de cada uno de los programas, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida. Dispone que podrán realizarse reprogramaciones de metas físicas por los responsables del programa o SAF correspondiente, siguiendo una correlación entre las mismas y los créditos aprobados. Estas autoridades, también deberán informar al cierre de cada trimestre, la ejecución física correspondiente, detallando las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.

A su vez, de acuerdo al artículo 18, las jurisdicciones y entidades deberán presentar la programación anual del avance físico de los proyectos y las obras consignados en la presente medida, la cual podrá ser rectificada. Las reprogramaciones podrán realizarse hasta los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año. Asimismo, deberán informar con carácter obligatorio, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente, conjuntamente con una explicación de los desvíos entre lo programado y efectivamente ejecutado.

Asimismo, en función de lo establecido en el artículo 19, las Jurisdicciones y Entidades de forma adicional y sin perjuicio de lo mencionado en los artículos precedentes, informarán la ejecución mensual de las mediciones físicas que por su relevancia,

representatividad, relación con el gasto y/o valor informativo ameriten una mayor periodicidad en su presentación.

- i) Por el artículo 20 se delega en el Director y en el Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS DIEZ MILLONES.

En tanto, en el artículo 21 se dispone que las cuotas de compromiso y devengado podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla Anexa al presente artículo.

- j) Por último, en el artículo 22, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 11 de la Ley N° 24.354 y considerando el monto máximo vigente por la Disposición 1-E/2017 del 20 de octubre de 2017 de la mencionada SUBSECRETARÍA².

² Ley 24.354/94: crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Art. 8°: Define Plan Nacional de Inversiones Públicas.

Art. 11°: establece que el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversión Pública no podrá superar en ningún caso el UNO POR MIL (1‰) del presupuesto anual de inversión pública nacional, correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior.

Disposición 1-E/2017:

Art 1°: Fija en \$ 200 millones el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas.